**RESOLUCIÓN ADM No. 024-2026**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1, del artículo 33 de la prenunciada norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones; hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), así como su Código de Formación, los cuales han sufrido enmiendas, que tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, por lo que, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que además, el precitado Convenio establece en la Regla I/8 que, cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de

normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que el Código de Formación en la Regla B-I/6, recomienda que las Partes podrán aceptar la formación de la gente de mar mediante métodos de aprendizaje a distancia y aprendizaje electrónico de conformidad con las normas de formación y evaluación establecidas en la Sección A-I/6 y en las orientaciones de la Parte B del Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los Convenios Internacionales en materia marítima.

Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW´78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación.

Que mediante Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, con su respectiva carga horaria, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que soliciten o sean autorizados por esta entidad marítima y cuyo Reglamento fue aprobado mediante la Resolución ADM No. 175-2021 de 6 de septiembre de 2021, a través de la cual se establecen las directrices para el desarrollo de programas y cursos de formación de repaso y que deben utilizar los Centro de Formación Marítima autorizados a quienes la Autoridad Marítima de Panamá, les delegue la actividad de Formación de Repaso.

Que en conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su respectivo Código es imperativo para esta entidad marítima, se continúe fortaleciendo los procesos de formación y certificación de la gente de mar que labora a bordo de los buques de bandera panameña, para asegurarse que tengan las

competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, que garanticen la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en la mar, así como también la protección del medio ambiente marino y de esta manera evitar por todos los medios posibles que el factor humano sea responsable de situaciones graves que se puedan dar en la aventura marítima.

Que mediante la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el **Reglamento que regula la formación, a través de las modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o el aprendizaje combinado (BLearning)**, **por medio de una plataforma tecnológica educativa**, lo que permitió avances significativos en la participación de la gente de mar para obtener sus respectivas certificaciones relativas a sus competencias y la aptitudes necesarias para laborar, a bordo de las naves de bandera panameña, a la hora de desempeñar sus funciones.

Que la Dirección General de la Gente de Mar ha revisado el contenido de la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, y ha determinado la necesidad de modificar la modalidad de enseñanza de aprendizaje mixto (B-learning) a modalidad de enseñanza a aprendizaje a distancia (E-learning), respondiendo a la necesidad de avanzar tecnológicamente y de adecuar los procesos formativos a las nuevas exigencias del sistema educativo actual.

Que la modalidad de enseñanza a aprendizaje a distancia (E-learning) tiene como finalidad fortalecer la calidad, eficiencia y accesibilidad de la formación marítima, incorporando herramientas digitales y metodologías modernas que permitan a esta administración posicionarse de manera competitiva, alineándose a los más altos estándares internacionales y reafirmando nuestro liderazgo como Estado de Abanderamiento, y en consecuencia, mantener la calidad y transparencia en la trazabilidad de la formación de la gente de mar que labora a bordo de los buques del pabellón panameño, cuya formación ha sido delegada a los Centros de Formación Marítima; por lo que, corresponde a esta administración subrogar la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021.

Que como consecuencia de la eliminación de las modalidades de aprendizaje electrónico y aprendizaje combinado (B-Learning) de los cursos dictados por los Centros de Formación autorizados mediante la presente Resolución, y manteniéndose únicamente la modalidad de aprendizaje a distancia a través de una Plataforma Educativa para la formación de la gente de mar, resulta necesario introducir las modificaciones correspondientes, a fin de expedir un texto único ordenado, coherente y sistemático.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, pasamos a profundizar para mayor claridad del acto, a saber:

1. Se modifica el Resuelto Primero de la Resolución ADM. No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, en lo relativo a las modalidades de aprendizaje, estableciéndose que la formación únicamente podrá impartirse

bajo la modalidad de aprendizaje a distancia mediante una Plataforma Educativa, eliminándose expresamente la modalidad de aprendizaje combinado (B-Learning).

La Autoridad Marítima de Panamá mantendrá su facultad de supervisión, seguimiento, vigilancia, control y monitoreo sobre los Centros de Formación Marítima autorizados, en su calidad de ente rector del sector.

2. Se incorpora en el glosario el concepto de Centro de Formación Marítima, con el propósito de delimitar con precisión su naturaleza jurídica, funciones, características y requisitos, evitando interpretaciones erróneas respecto de su ámbito de actuación.
3. En cuanto a la documentación requerida dentro de la solicitud de autorización para la aprobación de cursos y/o programas bajo la modalidad de aprendizaje a distancia, prevista en la parte final del Resuelto Sexto de la Resolución ADM. No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, se establece que la Dirección General de la Gente de Mar, tendrá la facultad discrecional de determinar el medio de presentación de dichos documentos, pudiendo exigir su entrega en el formato que estime pertinente.
4. Respecto a la lista de cursos que podían ser dictados bajo modalidades de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado —ya sea por primera vez o como formación de repaso—, con la presente Resolución se dispone que únicamente podrán impartirse bajo la modalidad de aprendizaje a distancia mediante Plataforma Educativa, siempre que el Centro de Formación Marítima cuente con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de la Gente de Mar.

   Asimismo, se establece de manera taxativa el listado de cursos que deberán impartirse exclusivamente en modalidad presencial, los cuales se detallan a continuación:

   1. Prevención y Lucha Contra Incendios. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-2).
   2. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
   3. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafo 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
   4. Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendios. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
   5. Técnicas de Supervivencia Personal. (Regla VI/1, Sección A-VI/1, párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-1).

Que en función de las consideraciones expuestas, el suscrito Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento que regula la formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá delegar a los Centros de Formación Marítima, y sobre los cuales esta Administración Marítima de Panamá ejercerá la supervisión, seguimiento, vigilancia, control y monitoreo, que consta en el anexo y forma parte integral de esta Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente resolución subroga la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**TERCERO: COMUNICAR** que esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008; Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020; Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones; Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021; Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones; y Resolución ADM No. 175-2021 de 6 de septiembre de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**LUIS A. ROQUEBERT V.**
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

LARV/KM/tcb

**ANEXO**

**Reglamento que regula la formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá delegar a los Centros de Formación Marítima.**

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO: INDICAR** que el presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir cursos y/o programas de formación marítima a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que la autorización provisional o permanente para el entrenamiento, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia por medio de una Plataforma Educativa, solo se otorgará a los Centros de Formación Marítima que al momento de la solicitud para ofrecer este servicio mantengan una autorización vigente, para impartir programas y/o cursos de formación presencial o formación de repaso con la Autoridad Marítima de Panamá, y además tengan reconocidos los programas y cursos, que desean impartir a través de esta modalidad, según lo dispuesto en el reglamento vigente que regula a los Centros de Formación Marítima, aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

**TERCERO: ESTABLECER** que la autorización provisional o permanente que se otorgue al Centro de Formación Marítima, para ofrecer entrenamiento, a través de modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, tendrá la misma vigencia de la autorización otorgada a dicho Centro de Formación Marítima, para impartir cursos y/o programas de formación presencial o formación de repaso, respectivamente.

**CUARTO: INFORMAR** que para los efectos de la presente resolución y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Aprendizaje a Distancia:** modalidad de formación que se desarrolla a través de las tecnologías de la información, herramientas virtuales y plataformas educativas, donde el estudiante puede estudiar en cualquier lugar.
2. **Auditoría de Certificación:** aquella requerida como requisito para la autorización como Centro de Formación Marítima, para la formación que trata la presente resolución, por primera vez o para una nueva autorización permanente, y que se realiza en sitio por el personal autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

3. **Auditoría de Monitoreo:** seguimiento en sitio que se realiza a los Centros de Formación Marítima autorizados, después de otorgada la autorización permanente para la formación que trata la presente resolución, y cuando la Dirección General de la Gente de Mar lo determine necesario.
4. **Autorización:** reconocimiento que se otorga a un Centro de Formación Marítima, el cual podrá ser permanente o provisional, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y al Reglamento que regula los Centros de Formación Marítima.
5. **Caso Fortuito:** el que proviene de acontecimientos propios de la naturaleza, que no hayan podido ser previstos por el hombre.
6. **Centro de Formación Marítima (CFM)**: institución dedicada a la formación marítima, que cuenta con programas y/o cursos de formación, instructores cualificados, sistema de normas de calidad, instalaciones que abarquen salones de enseñanza, equipos y simuladores requeridos, y que haya sido autorizado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Convenio STCW ´78, enmendado, su Código de Formación, y la legislación vigente.
7. **Comunicación Asincrónica:** aquella comunicación que se establece entre personas de manera diferida en el tiempo.
8. **Comunicación Sincrónica:** aquella comunicación que se da entre personas en tiempo real.
9. **Formación Asincrónica:** tipo de aprendizaje en el cual la interacción entre el instructor y el estudiante, se da en espacios y momentos distintos, mediante videos, material o recursos educativos previamente proporcionados por el instructor, al ritmo del estudiante, mediante una Plataforma Educativa.
10. **Formación Sincrónica**: tipo de aprendizaje en el cual se da interacción real a distancia entre el instructor y el estudiante, conectados en línea al mismo tiempo, utilizando medios de tecnología como videoconferencia, llamadas y chat, mediante una Plataforma Educativa.
11. **Fuerza Mayor:** situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.
12. **Inspecciones:** aquellas aplicables a la verificación en sitio de las actividades de la formación del Centro de Formación Marítima, por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, establecidas en la presente resolución.
13. **Plataforma Educativa**: programa de ordenador que se utiliza para la creación, gestión y distribución de actividades formativas a través de la web, el cual facilitan entornos de enseñanza-aprendizaje mediante la integración de materiales didácticos, herramientas de comunicación, colaboración y gestión educativa.

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA PARA LA FORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE A DISTANCIA

**QUINTO:** La solicitud de autorización como Centro de Formación Marítima, para brindar cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido al Director General de la Gente de Mar, el cual deberá ser presentado ante el Departamento de Formación Marítima, por medio de un apoderado legal autorizado en la República de Panamá, detallando la siguiente información:
   1.1. Nombre del Centro de Formación Marítima, tal como aparece en el Certificado de Registro Público o su equivalente en el país de origen;
   1.2. Domicilio completo del Centro de Formación Marítima.
   1.3. Listado de cursos y/o programas de formación marítima cuya autorización solicitan, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa.
   1.4. Descripción de los documentos aportados con el memorial, a través de los medios que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.
   1.5. Fundamento legal de la solicitud.
2. Poder original impreso mediante el cual, conste la designación del apoderado legal para efectuar todos los trámites relacionados a la solicitud de autorización como Centro de Formación Marítima, para brindar cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, debidamente notariado, apostillado o legalizado con la debida autenticación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Código Procesal Civil e la República de Panamá.

   El apoderado legal será la persona a quien la Autoridad Marítima de Panamá realizará las notificaciones respectivas, por lo cual este tendrá la obligación de asegurarse que el Centro de Formación Marítima que representa, esté debidamente informado de todas las comunicaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.
3. Copia simple del Certificado vigente, expedido por el Registro Público o su equivalente en el país de origen, en el cual conste la existencia y representación legal de la sociedad, con indicación de su fecha de constitución, descripción de los miembros de la junta directiva y representante legal.

4. En el caso de los Centros de Formación Marítima ubicados en el extranjero, en condición de sucursal, el Certificado de Constitución, debe estar debidamente apostillado o legalizado con la debida autenticación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

   En el caso que el Centro de Formación Marítima tenga su domicilio legal en la República de Panamá, deberán presentar Copia de Aviso de Operación del Centro de Formación Marítima, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

5. Descripción de los documentos a ser aportados, a través de los medios que disponga la Dirección General de la Gente de Mar, contentivo de los siguientes documentos:

   5.1. Las plantillas de los certificados de cursos y/o programas de formación que se expedirán, después que el participante complete y apruebe el curso o programa de formación, utilizando el formato vigente establecido por la Dirección General de la Gente de Mar, los cuales deben indicar lo siguiente:

   a. Nombre del Centro de Formación Marítima y de la sucursal, cuando aplique.
   b. Logo del Centro de Formación Marítima y de la sucursal, cuando aplique.
   c. Nombre completo del participante y su número de identificación personal.
   d. Número y fecha de la Resolución que autoriza al Centro de Formación Marítima, y sus modificaciones, cuando aplique y la fecha de vigencia de la autorización otorgada de acuerdo a la presente resolución.
   e. Nombre del programa o curso de formación impartido, Regla, Sección y Cuadro de acuerdo al Convenio STCW`78, enmendado y su Código de Formación. En el caso de ser un curso o programa de formación de repaso deberá indicarlo.
   f. Número consecutivo del certificado.
   g. Modalidad del curso impartido (aprendizaje a distancia).
   h. Fecha de inicio y de culminación del programa o curso de formación impartido.
   i. Lugar del Centro de Formación Marítima que impartió el programa o curso.
   j. Fecha de emisión y expiración del certificado.
   k. El nombre y firma del director del Centro de Formación Marítima.

   5.2 La estructura y sumario de los cursos o programas que desea impartir, los cuales deben estar conforme con las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá en la reglamentación correspondiente.

En el caso que no exista una Guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán regirse por los respectivos cuadros de especificación de las normas mínimas de competencia del Código de Formación (STCW'78 enmendado), los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá. Además, conforme a los parámetros establecidos en la resolución que aprueba el Reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima.

5.3 Listado de los instructores asignados para cada curso y/o programa.

5.4 Certificado del Sistema de Gestión de Calidad, vigente.

5.5 Documentos y pruebas, que a continuación se detallan:

a. Manual de uso de la Plataforma Educativa.

b. Contrato de suscripción vigente del Software y su manual de operaciones que permita que el usuario maneje remotamente el uso de los simuladores del Centro de Formación Marítima, con el fin de alcanzar las competencias necesarias.

c. Contrato de suscripción vigente con la Plataforma Educativa, si aplica.

d. Contrato o suscripción de proveedor de servicio de internet.

e. Contrato o suscripción con sus términos y condiciones del servidor.

f. Descripción del desarrollo de la formación a través de Plataforma Educativa, con el objetivo de cada una de las herramientas utilizadas en la formación a distancia.

g. Contrato de suscripción del Software de protección de datos contratado.

h. Contrato de suscripción con una plataforma de telecomunicación.

i. En caso de que el Centro de Formación Marítima utilice algún otro software como apoyo al desarrollo de la formación a distancia, debe proveer evidencia de la suscripción del software y su manual de uso.

6. Cualquier otro requisito que establezca la legislación vigente.

**SEXTO: COMUNICAR** que la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, evaluará la solicitud presentada por el Centro de Formación Marítima que aspire a ser autorizado para brindar cursos y programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, a fin de verificar que cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**SÉPTIMO: INDICAR** que si la solicitud presentada por el Centro de Formación Marítima, para brindar los cursos y los programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, no contiene alguno de los requisitos contemplados en la presente resolución, el Departamento encargado remitirá nota o correo electrónico a su apoderado legal, comunicándole que tiene sesenta (60) días

calendario a partir de la notificación de esta comunicación, para subsanar y presentar la documentación que hiciere falta.

Transcurrido el plazo señalado, sin que se hubiesen presentado los requisitos faltantes, se ordenará el archivo de la solicitud y este no tendrá derecho a la devolución de los pagos que hubiese realizado.

A petición de parte, la Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días calendarios adicionales, para presentar la documentación faltante. En este caso, el peticionario deberá presentar, ante el Director General de la Dirección General de la Gente de Mar, memorial de solicitud de prórroga hasta cinco (5) días calendarios, antes del vencimiento de los sesenta (60) días calendarios, otorgados para la subsanación, en el cual sustente la necesidad o fundamento de dicha prórroga. El Director General de Gente de Mar queda facultado, para autorizar o negar dicha solicitud luego del análisis y verificación efectuada por parte del Departamento de Formación Marítima.

**OCTAVO: INDICAR** que el Centro de Formación Marítima que solicite la autorización para brindar cursos y programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, está sujeto a la auditorías de certificación, inspecciones o monitoreo por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, las cuales son de estricto cumplimiento, y tienen como objeto determinar, en sitio, el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación, que servirá de sustento para la autorización a la que aspiran, así como realizar el monitoreo y control requerido en cuanto a la actividad de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, delegada, según el presente reglamento y sus procedimientos.

**NOVENO: SEÑALAR** que la auditoria de certificación, inspección o monitoreo en sitio, serán programadas por la Dirección General de la Gente de Mar, dentro de los períodos que el mencionado Despacho determine necesario.

El incumplimiento o la negación de la auditoría de certificación, de inspección o de monitoreo en sitio, por parte del Centro de Formación Marítima sin que medie causa fortuita o de fuerza mayor debidamente comprobada, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización para impartir la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, mediante resolución motivada. Dicha suspensión no se levantará hasta tanto se cumpla con la auditoría de certificación, de inspección o de monitoreo en sitio.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que la autorización permanente que la Dirección General de la Gente de Mar, otorgue al Centro de Formación, para impartir formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa podrá tener una vigencia de hasta tres (3) años, el cual comprenderá el período de validez de la autorización provisional y su(s) prórroga(s) otorgadas previamente a la autorización permanente,

tomando en cuenta que la autorización permanente está sujeta a lo dispuesto en el resuelto segundo de la presente resolución.

La autorización permanente se otorgará posterior a la realización de la auditoría de certificación en sitio, en el cual se haya comprobado que el Centro de Formación Marítima, cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá en la presente resolución, además que se hayan cerrado todos los hallazgos de no conformidades que se hayan levantado durante la auditoría mencionada.

Queda entendido que, en ningún caso, la Dirección General de la Gente de Mar otorgará autorización permanente a un Centro de Formación Marítima, que mantenga no conformidades abiertas que no hayan sido debidamente subsanadas y cerradas ante el Departamento de Formación Marítima, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación y en la normativa nacional vigente.

**DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que, a petición de parte, la Dirección General de la Gente de Mar, de manera excepcional, podrá otorgar autorización provisional por un periodo no mayor a seis (6) meses al Centro de Formación Marítima mediante resolución motivada.

El Centro de Formación Marítima podrá solicitar prórrogas de su autorización provisional de hasta seis (6) meses, sujeto a la evaluación de la Dirección General de la Gente de Mar, las cuales serán solicitadas hasta treinta (30) días hábiles, previos a sus vencimientos. Dicha autorización provisional y su(s) prórroga(s) no podrán exceder un periodo de doce (12) meses calendarios.

La autorización provisional se otorgará cuando el Centro de Formación haya estado autorizado previamente por la Autoridad Marítima de Panamá de manera permanente, para brindar cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, y solicite una nueva autorización permanente para brindar dicha modalidad de formación.

La autorización provisional y/o su(s) prórroga(s) podrán ser otorgadas, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima mantenga las mismas condiciones, bajo las cuales fue autorizado previamente de manera permanente, y solo se le autorizarán los cursos y programas que hayan estado autorizados previamente de manera permanente, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia por la Autoridad Marítima de Panamá, y sujeto a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución.

Lo indicado en el párrafo anterior de este artículo, será aplicado cuando el Centro de Formación solicite la nueva autorización para brindar cursos y/o programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la autorización permanente otorgada para esta modalidad de formación.

La(s) prórroga(s) de la autorización provisional estará sujeta a lo que determine la Dirección General de la Gente de Mar, según el reporte de auditoría de certificación en sitio, y solo se otorgará autorización provisional a aquellos cursos y programas de formación que cumplan de manera satisfactoria los requisitos de la presente resolución, incluyendo la Formación de repaso.

La autorización provisional y/o su(s) prórroga(s) serán otorgadas, solamente, si el Centro de Formación Marítima está al día con el pago de las tarifas, sanciones y/o cualquier otro rubro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.

**DÉCIMO SEGUNDO: SEÑALAR** que cuando la evaluación de la solicitud y de los requisitos aportados cumplan de manera satisfactoria con la presente resolución, se haya realizado la auditoría correspondiente en sitio y se haya cumplido con el cierre de no conformidades, dentro del término establecido, en caso de haberse levantado hallazgos de no conformidades; se procederá a convocar a la Comisión Técnica de Formación Marítima, la cual deberá estar conformada de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente**.** Se levantará un acta al final de la reunión que contendrá las recomendaciones y comentarios de la Comisión Técnica de Formación Marítima.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que el Director General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un Centro de Formación Marítima, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, del reporte de la auditoría de certificación en sitio y en conformidad con el procedimiento correspondiente establecido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

## CAPÍTULO III

## DISPOSICIONES PARA LA PLATAFORMA EDUCATIVA

**DÉCIMO CUARTO: ESTABLECER** que la formación marítima que regula la presente resolución, debe ser efectuada, a través de una Plataforma Educativa, que facilite la gestión de cursos de formación a la gente de mar, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que la Plataforma Educativa que utilice el Centro de Formación Marítima, debe contar con las siguientes características mínimas:

1. Interfaz responsiva y accesible, fácil de navegar, que se puedan sincronizar y conjugar con otros sistemas computacionales a fin de efectuar de manera objetiva con el proceso de formación y hacer que los participantes alcancen las competencias necesarias.
2. Debe tener un calendario académico con fechas de entrega dentro del curso para actividades y exámenes.
3. Permitir la identificación segura para autenticación e inscripción de usuarios a su sitio y cursos.
4. El sistema debe generar reportes sobre actividad y participación a nivel de curso.

5. Debe permitir enseñar con materiales e incluir tareas provenientes de otros sitios y conectarlos al libro de calificaciones.
6. Debe permitir el soporte para multimedia, buscar fácilmente e insertar archivos de audio y video en cursos.
7. Permitir agrupar alumnos para compartir cursos y programas.
8. Permitir enseñar y compartir dentro de un espacio privado, al que solamente pueden acceder el docente y su grupo de alumnos.
9. Permitir a los instructores calificar y hacer comentarios sobre archivos subidos y tareas creadas en línea y fuera de línea, permitir la calificación con puntos o con escalas personalizables.
10. Facilitar a los alumnos una guía para el uso de la plataforma.
11. Permitir al instructor diseñar y armar exámenes, que pueden ser calificados automáticamente o se puede dar retroalimentación o mostrar las respuestas correctas.
12. Debe ser idóneo para que los objetivos seleccionados y las tareas de formación proporcionen el nivel de competencia necesario para la materia tratada.
13. Debe estar acompañada de instrucciones claras e inequívocas para que los alumnos comprendan el funcionamiento de la Plataforma Educativa.
14. Proporcionar resultados que cumplan todos los requisitos en cuanto a la adquisición de los conocimientos de base y la suficiencia necesaria en la materia.
15. Debe estar estructurado de manera que los alumnos puedan demostrar sus conocimientos tanto mediante la autoevaluación como mediante los ejercicios calificados por los instructores.
16. Proporcionen la asistencia de tutorías profesionales a través de correos electrónicos.
17. Que puedan utilizarse formatos XML (lenguaje de marcado extensible).
18. Estén a prueba de manipulación indebida y de ciberataques.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que la Plataforma Educativa que utilice el Centro de Formación Marítima autorizado, debe mantener los siguientes requerimientos detallados a continuación:

1. Centralización y automatización de la gestión de aprendizaje.
2. Flexibilidad, en el uso de planes de estudio y contenidos.
3. Interactividad, a través del auto-aprendizaje y el aprendizaje guiado.
4. Estandarización, permite la utilización de cursos y programas de formación realizados por terceros, personalizando el contenido y reutilizando el conocimiento.
5. Funcionalidad, características que hacen que cada plataforma sea adecuada según los requerimientos y necesidades de los usuarios.

6. Factibilidad, es la facilidad con que la persona pueda utilizar la plataforma con el fin de adquirir la formación.

**DÉCIMO SÉPTIMO: SEÑALAR** que los Centros de Formación Marítima deben disponer dentro de su Sistema de Gestión de la Calidad, para los aspectos sobre las pruebas o exámenes que se efectúen a los participantes, de lo siguiente:

1. La información sobre el método empleado para las pruebas, exámenes y el método de comunicación de los resultados debe ser clara para los participantes.
2. Las preguntas que se formulen en los exámenes deben ser objetivas, que permitan evaluar adecuadamente las competencias de la gente de mar que participa y sean apropiadas para el nivel evaluado.
3. Deben garantizar que, las preguntas se mantengan actualizadas y sean las adecuadas de acuerdo al tipo y nivel de la formación.
4. Se proporcione métodos de seguridad para el sistema de exámenes de manera que no haya posibilidad de fraude.
5. Registros de los resultados a los que tendrá acceso la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Los Centros de Formación Marítima que utilicen esta modalidad deben evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje implementando los procedimientos necesarios dentro su Sistema de Gestión de la Calidad.

Todas estas exigencias podrán ser verificadas en las auditorias, en sitio que a efecto realice la Dirección General de la Gente de Mar.

**DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que la Plataforma Educativa que utilice el Centro de Formación Marítima, para la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, estará sujeta a los criterios de evaluación y de las auditorías establecidas por la Autoridad Marítima de Panamá.

**DÉCIMO NOVENO: INDICAR** que los cursos y/o programas de formación marítima podrán ser impartidos por primera vez, mediante la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima esté autorizado para impartir formación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, y cumplan con lo establecido en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá y en la reglamentación correspondiente. En el caso que no exista una Guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, se utilizarán los Cuadros del Código de Formación, los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cursos indicados a continuación, los cuales deben ser cursados de manera presencial por la gente de mar:

1. Prevención y Lucha Contra Incendios. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-2).
2. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
3. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafo 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
4. Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendios. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
5. Técnicas de Supervivencia Personal. (Regla VI/1, Sección A-VI/1, párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-1).

**VIGÉSIMO: ADVERTIR** que los cursos de formación de repaso podrán ser impartidos, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima esté autorizado para impartir formación de repaso, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelto segundo de la presente resolución, y cumplan con lo establecido en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación de repaso o en su defecto que contengan los elementos que debe tener la Estructura del curso, dispuestos en la resolución que aprueba el Reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima, y el sumario del curso.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ESTABLECER** que los cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, deben impartirse y cumplir con las cargas horarias teóricas y prácticas respectivas, de acuerdo a lo contemplado en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, así como, en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación de repaso aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá, en las reglamentaciones correspondientes.

En el caso que no exista una Guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, se utilizarán los Cuadros del Código de Formación, los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMAR** a los Centros de Formación Marítima que sean autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que al impartir los cursos y/o programas, a través de la modalidad a distancia por medio de una Plataforma Educativa, deben:

1. Contar con el curso o programa de formación marítima debidamente autorizado por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones de autorización correspondientes.

2. Realizar una evaluación o examinación a la gente de mar, a fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, compresión y suficiencia requeridas por cada curso o programa, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente. El Centro de Formación Marítima autorizado para impartir cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa debe evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, implementando los procedimientos necesarios dentro su Sistema de Gestión de la Calidad.
3. Entregar el certificado del curso o programa cuando culmine la formación, el cual deberá indicar la modalidad utilizada.

**VIGÉSIMO TERCERO: INFORMAR** a los Centros de Formación Marítima autorizados para la modalidad que dispone la presente resolución, que deben mantener resguardados en los archivos de su Oficina, los documentos que se detallan a continuación, los cuales estarán sujetos a auditoría:

1. Evidencia de la inducción del uso de la Plataforma Educativa a los participantes.
2. Evidencia de las herramientas de aprendizaje a distancia, utilizadas por el Centro de Formación Marítima, que demuestren que la formación ha sido impartida.
3. Copia de la evaluación o examen aplicado al participante a través de modalidad de aprendizaje a distancia.
4. Copia del certificado del curso o programa emitido a través de la modalidad de aprendizaje a distancia y uso adecuado de la Plataforma Educativa para impartir formación mediante la modalidad de aprendizaje a distancia, conforme a la presente resolución.
5. Cualquier otro aspecto que a juicio de la Administración Marítima deba ser auditado.

## CAPÍTULO IV

## OTRAS DISPOSICIONES

**VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** que la Dirección General de la Gente de Mar realizará auditorías, inspecciones o monitoreo a los Centros de Formación Marítima, dentro de los períodos que determine conveniente, de acuerdo a la presente resolución y sus procedimientos.

**VIGÉSIMO QUINTO: COMUNICAR** que el Centro de Formación Marítima deberá cubrir los gastos de pasajes y los viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la auditoría de certificación, de inspección o de monitoreo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente para el período fiscal de la fecha de la auditoría, inspección o monitoreo; asiismo deben coordinar el transporte de los auditores durante el período de la auditoría, inspección o monitoreo.

**VIGÉSIMO SEXTO: SEÑALAR** que el Centro de Formación Marítima tendrá un término de cuatro (4) meses para subsanar y cerrar las no conformidades, a partir de la comunicación del reporte correspondiente en el caso de que se detecten estas, sea respecto a los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación, para la autorización de la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, o con respecto al fiel cumplimiento de los parámetros y condiciones bajo las cuales se ha delegado la actividad de la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, en virtud de las auditorías de certificación, de inspecciones o de monitoreo realizadas.

La verificación del cierre de las no conformidades, será inspeccionada en sitio cuando la Dirección General de la Gente de Mar así lo determine necesario. Los costos que genere dicha verificación, serán asumidos en su totalidad, por el Centro que aspire a ser autorizado o que ha sido autorizado para brindar la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia.

La documentación para el cierre de las no conformidades mencionadas previamente, debe ser aportada mediante memorial dirigido a la Dirección General de la Gente de Mar y presentada en el Departamento de Formación Marítima, para su respectiva evaluación.

El incumplimiento del cierre de las no conformidades por parte del Centro de Formación Marítima, en los períodos establecidos, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización para brindar el servicio de la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, a través de resolución motivada. Esta suspensión no se levantará hasta tanto no se cumpla con el cierre de las no conformidades.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que los Centros de Formación Marítima, autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para impartir cursos o programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, están obligados a mantener los registros de la documentación de soporte y de los certificados expedidos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO: SEÑALAR** que los instructores que impartan y supervisen los programas y cursos de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa de un Centro de Formación Marítima autorizado, deben formar parte del Listado de Instructores aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

**VIGÉSIMO NOVENO: INDICAR** que el Centro de Formación Marítima debe reportar al Departamento de Formación Marítima, a través del Centro de Formación Marítima principal, los certificados de la formación impartida

por las modalidades de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, de manera inmediata una vez sean emitidos, por los mecanismos que establezca la Administración Marítima para tal fin.

Los Centros de Formación Marítima, así como a través del Centro de Formación Marítima principal, deben presentar al Departamento de Formación Marítima, obligatoriamente durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, un **reporte mensual consolidado**, el cual debe abarcar la totalidad de los certificados emitidos durante el mes inmediatamente anterior, y realizar el pago total de la tarifa por los certificados emitidos, conforme a dicho reporte mensual consolidado.

El pago total de esta tarifa debe realizarse al momento en que se presenta el **reporte mensual consolidado**. La no presentación del reporte mensual consolidado y el no pago de la tarifa correspondiente, constituirá una mala práctica que podrá ser sancionada administrativa y/o pecuniariamente por la Dirección General de la Gente de Mar, con fundamento en la presente resolución y la normativa nacional vigente.

Los Centros de Formación Marítima, obligatoriamente deben notificar, a través del Centro de Formación Marítima principal, al Departamento de Formación Marítima, que no han impartido cursos o programas de formación para el mes correspondiente, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, cuando sea el caso.

**TRIGÉSIMO: INDICAR** que **l**os Centros de Formación Marítima autorizados, de conformidad con lo establecido en la Resolución vigente y aplicable, deben pagar una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)**, por cada certificado expedido conforme a la presente resolución, desglosando la cantidad de certificados emitidos y el monto a pagar, tomando en cuenta que no se reconocerán los certificados de cursos emitidos que no hayan sido registrados y reportados ante la Dirección General de la Gente de Mar.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: SEÑALAR** que el Centro de Formación Marítima, a través del Centro de Formación Marítima principal, debe apegarse a los formatos para la plantilla de los certificados de cursos y programas de formación, y cualquier otro formato, que establezca y apruebe la Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a los mecanismos y/o los procedimientos que disponga para tal fin.

De igual manera, cualquier actualización que se requiera en estos formatos, se enmendarán conforme a los mecanismos y/o los procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar.

Todo cambio de actualización a los formatos para la plantilla de los certificados de cursos y programas de formación, y cualquier otro formato que se establezca, serán comunicados por la Dirección General de la Gente de Mar, por medio de los mecanismos correspondientes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que la Dirección General de la Gente de Mar podrá impondrá sanciones a los Centros de Formación Marítima autorizados para la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, en caso de incumplimiento del presente Reglamento, de las

disposiciones establecidas en el Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación, así como lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en base a las disposiciones establecidas en la Resolución que regula a los Centros de Formación Marítima o en la presente resolución.

**TRIGÉSIMO TERCERO: INDICAR** que contra las resoluciones que emita la Dirección General de la Gente de Mar, mediante el cual revoque o suspenda la autorización otorgada al Centro del Formación, para la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Director General de la Gente de Mar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los cuales serán concedidos en el efecto devolutivo.

**TRIGÉSIMO CUARTO: INDICAR** que los Centros de Formación Marítima autorizados para brindar la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa solo pueden realizar la formación, así como emitir los respectivos certificados, de acuerdo a los parámetros de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá y la presente resolución.

**TRIGÉSIMO QUINTO: COMUNICAR** que la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, realizará inspecciones y monitoreo, a los Centros de Formación Marítima después de otorgada la autorización permanente, con la finalidad de verificar que permanezcan cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución y el Convenio STCW´78, enmendado y su Código de Formación, y las condiciones bajo las cuales fueron autorizados.

Las inspecciones y monitoreo se realizarán en cualquier momento cuando así lo determine necesario la Dirección General de la Gente de Mar, con o sin previo aviso.

Los gastos de estas inspecciones y monitoreo serán cubiertos por el Centro de Formación Marítima, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

**TRIGÉSIMO SEXTO: ESTABLECER** que el Centro de Formación Marítima debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá para impartir la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, que desee continuar brindando este servicio, y que este próximo a vencerse su autorización permanente, deberá presentar la solicitud para una nueva autorización hasta con seis (6) meses de anticipación del vencimiento de la autorización permanente otorgada, cumpliendo con las formalidades legales y los requisitos establecidos de la legislación vigente para dicha modalidad de formación.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a establecer los mecanismos de control necesarios, a fin de garantizar que la formación de la que trata la presente resolución se administre,

supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a que establezca los procedimientos correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.